

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Entra este Despacho judicial a resolver la solicitud que realiza el endosatario al cobro judicial de la parte demandante en escrito visible al folio (32) del cuaderno (2).

1.- Antecedentes.

Se observa en el oficio No. 465 del tres (3) de febrero de 2020 del cuaderno (2) del expediente (fol.18), que el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informa a este Juzgado que terminó el proceso ejecutivo que seguía en contra de la señora Martha Serrano de García y otros, por pago total de la obligación y como quiera que existía embargo de remanente se dispuso dejar a disposición dicho embargo sobre los bienes de la señora Serrano de García relacionados en el proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado radicado bajo el No. 688954089001 – 2012-00056-00. Además, comunica el Juzgado Sexto de Ejecución Civil antes referido, que dicha decisión de dejar a disposición de este Juzgado el embargo del remanente al efecto libró el oficio No. 466 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Este Juzgado en auto del diecisiete (17) de febrero de 2020, ordenó informar al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga que se había tomado nota de lo comunicado en el oficio No. 465 del (03-02-2020) para lo cual se libró el oficio Civil No. 063 de fecha (24-02-2020), y con posterioridad a este último oficio el endosatario al cobro de la parte demandante solicitó que se verificara si efectivamente el Juzgado Sexto de Ejecución ante mencionado había remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio el oficio No. 466, solicitud que atendió este Juzgado en auto del (04-09-2020) ordenando librar el oficio respectivo ante la Oficina de Registral de esta municipalidad.

En cumplimiento de la orden emitida por este Juzgado se ordenó la elaboración de oficio No. 240 de 17 de septiembre de 2020 del cual no se tiene constancia sobre su remisión ante la Oficina de Instrumentos de Zapatoca, de lo que se advierte está pendiente el conocimiento de si ya quedó registrado lo informado en el oficio No. 466.

En escrito obrante al folio (32) del cuaderno No. 2 el endosatario al cobro de los demandantes, solicita al Juzgado que se comisione a la Inspección de Policía de Zapatoca para llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien puesto a disposición inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 326-000012-00 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

2ª.- Considerandos.

De lo antes narrado, el Juzgado considera que aún no se ha verificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, si el oficio No. 466 que remitió el Juzgado Sexto de Ejecución

Civil Municipal de Bucaramanga se encuentra anotado en el en el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-00012-00, luego de haberse informado que quedaba a disposición en el proceso ejecutivo RAD. No. 688954089001 – 2012-00056-00, el cual se tramita en este Juzgado contra Catherine Paola García Serrano y herederos indeterminados de Martha Serrano de García.

En consecuencia, antes de ordenar la comisión para llevar a cabo la diligencia de Secuestro que peticiona el endosatario al cobro judicial de la parte demandante (fol. 32 cdno. 2), este Juzgado solicita que por Secretaría se remita el oficio No. 240 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca a fin de verificar si quedó a disposición de este Juzgado el embargo del remanente del bien objeto de esta ejecución el cual quedó informado mediante el oficio No. 466 que emitió el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez se obtenga la información requerida, se procederá en su oportunidad sobre la solicitud de la diligencia de Secuestro que ha presentado el endosatario al cobro de la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** y reiterar que por Secretaría se remita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, el oficio No. 240 obrante al folio (31) del cuaderno (2) del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez se verifique en la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la anotación del Oficio No. 466 el cual fue emitido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga en el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-000012, se procederá se procederá sobre la solicitud de la diligencia de Secuestro que ha presentado el endosatario al cobro de la parte demandante, en atención a lo dispuesto en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez